TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204203

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 161/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LUCIO RODRIGUEZ DUARTE CON REG. CTCA Nº I-168, CUYO PROPONENTE ES ÑA SARA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ABRAM WALL WALL, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q01-477, Q01-478, PADRON Nº 5.459, 5.460, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA GENERAL GARAY, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Asunción, 25 de setiembre de 2019.

VISTO: **La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3413/2019 de** fecha 26/07/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Lucio Rodríguez Duarte con Reg. CTCA Nº I-168,** correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL",** cuyo proponente es **Ña Sara S.A.,** y su representante legal **Abram Wall Wall,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula Nº Q01-477, Q01-478, Padrón Nº 5.459, 5.460,** ubicada en el lugar denominado Zona General Garay, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº40814/2019, de fecha 10/09/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el Proyecto cuenta con Licencia Ambiental **vigente** otorgada por **Declaración DGCCARN Nº 792/2018** de fecha de 03/05/2.018.----------

Que, la Declaración corresponde al Proyecto Plan de Uso de la Tierra Bajo Sistema Silvopastoril y Producción de Carbón Vegetal.----------

Que, el **Ajuste** solicitado del Plan de Gestión Ambiental consiste en la **modificación del Mapa de Uso Alternativo** habilitado **nuevas áreas para pasturas de 1617,7 has. bajo sistema silvopastoril**, es decir combinar con la producción ganadera con árboles nativos de la zona para evitar impactos muy fuertes sobre el medio ambiente----------

Que, el Proyecto cuenta con evaluación de la **Dirección del Aire Memorándum Nº 504/2019 de fecha: 09/09/2019**----------

Que, cuenta con Dictamen de la **Dirección de Geomántica, Providencia Nº 37145/2019** de fecha: 28/08/2019 que dice; **cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones.**----------

Que, los usos alternativos son: **Bosque de reserva 1923,1 has, (25,6%), área a habilitar 1617.7 has (21,6%), pastura implantada 2800,1 has, (37,3%), Bosquete 8,7has (0,1%), Regeneración Natural 367,8has (4,9 %), Franja de separación 699,3 has (9,4%), Camino, sede, tajamar 83,3 has (1,1%), con una superficie total de 7500,0has (100%)** -----

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1°.- Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 204204

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 161/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LUCIO RODRIGUEZ DUARTE CON REG. CTCA Nº I-168, CUYO PROPONENTE ES ÑA SARA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ABRAM WALL WALL, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q01-477, Q01-478, PADRON Nº 5.459, 5.460, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA GENERAL GARAY, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico)**.Según Memorándum 504/19 de la Dirección del Aire, se recomienda presentar en el Informe de Auditoria establecido en la DECLARACION DGCCARN Nº 792/2018 de fecha 03/05/2019, que para la producción de carbón debe contar con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.**----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 422/73 "Forestal, Ley 3239 de Recursos Hídricos a las normativas ambientales establecidas en la DECLARACION DGCCARN Nº 792/2018 de fecha 03/05/2019 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada en base al plazo establecido en la **DECLARACION DGCCARN Nº 792/2018 de fecha 03/05/2019.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204203 (doscientos cuatro mil doscientos tres)** y **Hoja de Seguridad Nº 204204 (doscientos cuatro mil doscientos cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales